



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

Gramalote, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Pasa al Despacho la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho instaurada por la señora **MARIA FERNANDA CASTELLANOS DIMINGO**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS EDUARDO ORTEGA TELLEZ**, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y los anexos, advierte el Juzgado que de acuerdo al libelo demandatorio, la pretensión principal incoada va dirigida a que se decrete la declaración de existencia de unión marital de hecho por haber sido demandante y demandado, compañeros permanentes desde el 26 de junio de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2022.

De acuerdo a lo anterior, es preciso traer a colación el artículo 17 del Código General del Proceso, que dispone lo relativo a la Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: ... 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

Para el presente caso, el artículo 22 del compendio que viene en cita, establece la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, atribuyendo a estos en el numeral veinte: *“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”*

En el asunto bajo estudio, observa este Despacho que la presente demanda se trata de un proceso de declaratoria de existencia de unión marital de hecho, lo que evidencia que la competencia es del Juez de Familia, acorde con el Numeral 20 del artículo 22 del C.G.P.

Así las cosas y como quiera que este despacho no sería competente para conocer de esta clase de proceso, con base en lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 22 del C.G.P, se rechaza la demanda y se ordena su envío a los Juzgados de Familia de la ciudad de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GRAMALOTE – NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaratoria de existencia de unión marital de hecho, instaurada por la señora **MARIA FERNANDA CASTELLANOS DIMINGO**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS EDUARDO ORTEGA TELLEZ**, con fundamento en lo prescrito en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Familia, a fin de que se asuma el conocimiento.

TERCERO: Hacer las anotaciones de la actuación en los libros respectivos y expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ